



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : SANDRA YOLIMA TRUJILLO LARA
Demandado : OMAR FERNANDO MEDINA y OTRA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00697-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por SANDRA YOLIMA TRUJILLO LARA en contra de OMAR FERNANDO MEDINA y DEICY MUÑOZ MIRANDA, advierte el despacho las siguientes anomalías:

1.- Falta de claridad respecto del Inciso 2 del Numeral 1 del Literal A (CAPITAL INSOLUTO), toda vez que refiere el uso de la cláusula aceleratoria desde el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), cuando en el Numeral Séptimo de los hechos de la demanda se estipuló que aquella se ejercía desde el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

2.- No se expuso la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado OMAR FERNANDO MEDINA, y su debida acreditación, acorde a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

J.S.E.S.